

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte demandada **ELKIN ARMANDO JAIMES**, para que proceda a la subsanación, so pena de no ser tenida en cuenta la contestación de la demanda. El juzgado observa que adolece del siguiente aspecto:

1. En el acápite de pruebas deberá anexar las documentales:

“numeral 1 literales g y h” concerniente a las consignaciones de fecha 01 de julio de 2021 y 05 de agosto de 2021.

Así mismo en el numeral 18 correspondiente al paz y salvo expedido por la Comisaria de Guaca; se menciona en el referido acápite, pero no se aporta dentro de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Guaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdfcdf7a86d1aa60293ca62cb0c9e3d03b72ead019f2ea1cc7d4e2ec8f1cf281

Documento generado en 03/09/2021 07:55:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>